

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL ARZOBISPADO

DE TOLEDO.

PARTE OFICIAL.

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

Circular.

Los robos de las iglesias y santuarios vuelven á repetirse con lamentable frecuencia, produciendo el escándalo y la indignacion del país, que ve profanar así sus templos y los objetos mas sagrados del culto, sirviendo los restos de la piedad de nuestros padres para alimentar vicios de sacrilegos criminales. Considerada la desproporcion en que están estos delitos con los otros que afectan la propiedad, debe existir una causa que determine y favorezca su multiplicacion puesto que el mal no se corta no obstante las disposiciones adoptadas al intento. El Gobierno de S. M. se ocupa del estudio de aquella y de los remedios; á propósito para estirpar radicalmente unos crímenes que, á la vez que atacan los objetos mas caros y venerandos, nos rebajan necesariamente á los ojos de la Europa y de todos los pueblos civilizados.

Entretanto, el Ministerio fiscal no puede mostrarse impasible á la presencia del mal, contemplando su desarrollo y progresivo incremento. El Gobierno escitó ya su celo por la circular que dirigió á los Sres. Fiscales en 22 de Diciembre de 1856, é indudablemente los resultados correspondieron en parte á sus esperanzas, sufriendo muchos de los culpables las penas impuestas por la ley á estos sacrilegos delitos. Pero en

dos escollos fracasó la actividad y celo desplegados por los funcionarios del ramo, á saber, la falta de medios que la ley pone á su disposicion para favorecer la averiguacion de los delitos, y la excesiva lentitud con que la misma los reprime. La mayor parte de las causas incoadas para la persecucion y castigo de estos crímenes no produjeron el descubrimiento de sus autores, y las penas impuestas á aquellos que resultaron convencidos de su perpetracion no fueron suficientes para arredrar á otros y hacerles desistir de sus criminales propósitos.

Deberemos nosotros por esto detenernos, entibiar nuestro celo, cejar en el camino emprendido y abandonar la persecucion de tales delitos al curso comun de las investigaciones judiciales que no demandan tan especial esmero? De ninguna manera; y los que así lo creyeren no comprenden la índole del ministerio fiscal ni los altos deberes que nuestros respectivos cargos nos imponen. Nuestro ministerio, sobre ser la ley viva, la ley en accion para procurar incesantemente por medios legítimos su pleno cumplimiento en su letra y en su espíritu, es además el representante del Gobierno, su poderoso auxiliar en el amparo y custodia de los intereses sociales, cuya guarda le está confiada en todo lo que comprende la esfera judicial. En proporcion de la magnitud ó fuerza de los obstáculos que se presentan para resguardar y salvar tan altos intereses, así debe crecer nuestro celo y multiplicarse nuestros esfuerzos.

No basta, atendida la gravedad y trascendencia del mal que va indicado, procurar la celeridad de estos juicios, activar la persecucion, ser inflexibles pidiendo la aplicacion de la ley cuando las pruebas vengan á demostrar la criminalidad de algunos. El ministerio fiscal es necesario que dentro del círculo trazado por la misma ley, y del cual no nos es licito salir, aplique su actividad allí donde es mas necesaria y ha de producir mas seguros y beneficiosos resultados.

La situacion de los templos, su falta de custodia y el ser lugares deshabitados hace que sea muy difícil la comprobacion de estos delitos. Por lo mismo es indispensable que el ministerio público se procure esas pruebas poniéndose en contacto con las Autoridades de las poblaciones y sus dependientes, con la Guardia civil, celadores de caminos, guardas rurales y urbanos, y con cuantas personas puedan facilitar el descubrimiento de los delincuentes. Perpetrado un delito, los Promotores deben, siempre que no haya obstáculo invencible que lo impida, asistir á las diligencias de reconocimiento del templo ó santuario robado, examinar todas las circunstancias de él, los rastros que hubiere dejado el delito, los caracteres que presente y hasta los accidentes que concurren. Sabido es que en la mayor parte de los casos esas circunstancias, esos accidentes, frecuentemente los mas insignificantes al parecer, son los rastros seguros para el descubrimiento cuando se someten á un ojo perito y esperto. Para aquellas poblaciones en que no residen los Promotores y no sea fácil su presentacion á tiempo, deben encargar la asistencia á los Regidores síndicos sus sustitutos.

Y no deben ceñirse á presenciar imposibles esos reconocimientos: deber suyo es procurar que todas las circunstancias y aun accidentes se consignen en la diligencia que se estienda, ya por que la omision de alguna suele á veces prestar medios de injusta defensa á los delincuentes, ya porque, y esto es lo de mas interés, esa omision produce, ya que se pierda un rastro útil de averiguacion, ya que se desnaturalice el verdadero delito cometido, impidiendo

su exacta definicion y la exacta aplicacion de la pena.

En mi sentir las señaladas por la ley á estos delitos no son suficientemente eficaces para reprimirlos, atendiendo al aliciente que los mismos prestan, á las dificultades de la comprobacion y consiguiente probabilidad de la impunidad, y á la facilidad de su comision, á parte de su propia gravedad y alarma que producen. Pero esa misma lenidad se aumenta por la inexacta inteligencia que en mi opinion se ha dado por muchos á las disposiciones del Código penal; y de la que nace sin duda ese poco escrúpulo que se nota en la extension de las actas de reconocimiento, segun debo inferir de los partes dados á esta Fiscalia y de las penas impuestas á los criminales. Sobre esto, es de mi deber llamar la atencion de V. S. y de todos los funcionarios del ministerio fiscal, puesto que, no dándose el recurso de casacion en las causas criminales, faltan los medios de uniformar la jurisprudencia, y aun de provocar la interpretacion auténtica de la ley, no quedando otro arbitrio legal que el de que el ministerio público insista constantemente en sus acusaciones en la inteligencia genuina de la ley, en consonancia con los principios del derecho, y armonizando sus disposiciones.

Si V. S. medita en la que contiene el art. 131 del Código penal, por el que se impone al que profanare las sagradas Formas de la Eucaristia, solo por un espíritu de impiedad, la pena de reclusion temporal, equivalente á la de cadena temporal, no podrá esplicarse la disposicion del art. 432, en que se impone la pena de presidio menor, en su grado máximo, á la de prision mayor, en su grado medio, cuando á la profanacion de las mismas sagradas Formas eucarísticas se añada el robo del copon que las contenga, y con las circunstancias agravantísimas que en dicho artículo se señalau. Tampoco podrá concebir V. S. que, penándose en el art. 132 la profanacion de imágenes, vasos sagrados ú otros objetos del culto, sin ánimo de cometer otro delito, con la pena de prision mayor, equivalente á presidio mayor, cuando á esta profanacion se agregue el robo de los

mismos objetos y con las agravantísimas circunstancias que se indican en el art. 432, se castigue con la pena mencionada de presidio menor, en su grado máximo, á presidio mayor, en su grado medio. Por inconcebible, sin embargo, que esto parezca, tal será la consecuencia lógica que habrá de deducirse de la admision de esa jurisprudencia que, al parecer, se va introduciendo, debilitándose forzosamente la represion de estos crímenes sacrilegos.

Vuelvo á repetir que, en mi opinion, estos delitos, que tanto hieren la piedad de todo pueblo religioso, no están suficientemente penados; pero necesario es reconocer, que la ley no se ha entendido con exactitud completa, de lo cual nace que en su aplicacion se vicie y no produzca sus saludables efectos.

Es indudable que el Código ha distinguido la profanacion intencional, la que tiene solo por objeto escarnecer y mancillar la Religion, de aquella que se verifica sin este ánimo, sin esta intencion, y solo para obtener un lucro, apropiándose los objetos destinados al culto. Por consideraciones que á nosotros no nos es dado valorar ha creido que cuando el movil es pura y abiertamente irreligioso, la penalidad debe ser mayor, y de aquí la gran diferencia que ha establecido entre las penas que señala á unos hechos en los artículos 131 y 132 y la que determina para los otros en los artículos 431 y 432.

Pero ¿no pueden unirse ambos propósitos en un mismo criminal y verificarse conjuntamente ambos delitos? Indudablemente sí, y precisamente la opinion contraria y la estraviada tendencia que ella produce en los procesos es la que hay que combatir y rectificar. Por lo que de los partes dados á esta Fiscalía se observa, luego que los encargados de la prevencion de aquellos advierten que la profanacion va acompañada de robo, ya creen calificado el delito de esta especie; y fijándose en acreditarlo, se descuidan respecto á las circunstancias y accidentes que aparecen en los rastros que el delito deja en pos de sí, y que son precisamente los que han de determinar si hubo uno ó dos delitos, y cual es la naturaleza del per-

petrado. Por ello vuelvo á inculcar la necesidad de que se practiquen y estiendan las diligencias de comprobacion con toda la minuciosidad posible y con plena exactitud. Esto no obstará nunca para que los Promotores, adquiriendo las noticias conducentes con celo y eficacia, hagan que consten aquellas circunstancias y accidentes en cualquier estado del proceso en que la ley permita las comprobaciones. Tanto estos como V. S. deben tener siempre en cuenta que de la impiedad que impulsa á un robo sacrilego á la profanacion intencional no hay mas que un paso, debiendo presumirse esta cuando una circunstancia ó un accidente venga á corroborar aquel intento en quien tuvo el propósito de arrebatar objetos sagrados en desprecio de las censuras de la Iglesia y de las prescripciones civiles y canónicas.

Bien conozco los fundamentos de esa opinion, en mi sentir inexacta, y las dificultades que ha de ofrecer, vencíendolas, la pronta represion de estos delitos. Cierto es que aunque por el artículo 76 del Código penal se dispone que al culpable de dos ó mas delitos se impongan todas las penas correspondientes á los mismos, esta disposicion está limitada por el art. 77, que excluye los casos de que un solo hecho constituya dos ó mas delitos, y el de que el uno sea medio necesario para cometer el otro. Estas reglas, que no pudieron dejar de adoptarse, admitido el principio de la pluralidad de penas, y que en lo general no ofrecen dificultad práctica alguna en los delitos de que se trata, han dado ocasion á esa creencia equivocada, creyéndose que la profanacion es ó conjunta con el robo, no habiendo por consiguiente penalidad mas que para un delito, ó medio de verificar este otro, y por tanto la pena debe ser una.

Aun siendo esto asi en todos los casos, lo que no es posible, como la ley previene que cuando esto suceda la pena que se aplique sea la mas grave, nunca estaria justificada esa indiferencia á las circunstancias y accidentes que concurren para acreditarlos y especificarlos convenientemente, importando mucho la exacta calificacion por la enorme diferencia entre unas y otras penas.

Pero V. S., en su ilustración y práctica, conocerá que ni en todos los casos el hecho es uno, ni siendo dos, el uno es medio necesario para cometer el otro. Para ejecutar, por ejemplo, el robo de un copon que contenga Formas eucarísticas es indispensable la profanación canónica, pero no lo es la jurídica; y uno será el acto en que las sagradas Formas se ultrajen arrojándolas al suelo ó á un lugar indecente, y otro el de robar el vaso sagrado. Así, distinguiéndose exactamente los actos, los delitos aparecen y se definen sin dificultad, produciéndose la acusación en toda la estension que la ley quiere.

Difícil, y sobre todo innecesario sería, dirigiéndome á funcionarios tan ilustrados como los del ministerio fiscal, detallar los casos y circunstancias que puedan determinar la existencia de dos delitos distintos y suficientemente independientes para no ser reputados como el producto de un solo hecho, los en que no pueda decirse que el uno fué medio necesario para la comisión del otro, y los en que haya uno solo penable. Las indicaciones hechas creo que bastan para demostrar la posibilidad de todos estos casos, y la necesidad de distinguirlos para que los culpables de tan execrables delitos no burien la ley, y se sustraigan á las penas que la misma ha querido que sufran, y no otras menos graves, y á propósito para la represión de tales crímenes.

La ley, que nos ha confiado nuestras severas funciones, y el Gobierno de S. M., que nos ha honrado con nuestros delicados cargos, confían en nuestro celo, actividad y decisión para llenar nuestros altos deberes, y no podemos defraudar su confianza. Por mi parte, yo lo espero todo de la ilustrada cooperación de los funcionarios fiscales, que, conociendo la gravedad del mal, pondrán de su parte con firme y decidida voluntad todos los medios que la ley les facilite para cortarlo.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 18 de Marzo de 1858.—Manuel de Seijas Lozano.—Sr. Fiscal de la Audiencia de...

(Gaceta de Madrid núm. 78.)

PARTE NO OFICIAL.

CONTEMPLACION

de las

ANGUSTIAS Y SOLEDAD

DE MARÍA SANTÍSIMA.

SALVE, ESENCIA DE BONDAD,
SALVE, VIRGEN AFLIGIDA,
VIRGEN TRISTE Y COMPUNGIDA
VIRGEN DE LA SOLEDAD.

Al pie de la Cruz estabas
Viendo á tu Hijo padecer,
Y al ver Su Sangre correr,
Tus angustias aumentabas:
Como Madre le mirabas
Triste, afligida y llorosa;
Como Madre cariñosa,
Su agonía contemplabas.

Traspasado el corazón
Con el dolor, te contemplo,
Segun lo anunció en el templo
El anciano Simeon:
No tiene comparación
Tanta tristeza y pesar,
Siendo imposible explicar
Tan amarga situación.

En proceloso Oceano
De penas, se halla tu pecho,
Las olas este han desecho,
Y pides socorro en vano:
En naufragio tan insano
No ves de salvación puerto;
Pues tu Hijo querido ha muerto
Por orden de un Juez tirano.

La tierra está en conmoción
El sol se mira eclipsado,
Del templo el velo rasgado,
Y tú en profunda aflicción:
En completa dispersión
Se encuentra el Apostolado:

Y hasta el Discipulo amado,
No está ya en tu asociacion.

Exánime, atribulado,
Queda tu pecho inocente,
Cuándo tu Hijo omnipotente
Es en tus brazos posado:
Ves su pecho lanceado,
Barrenados sus dos pies;
Y en fin, Señora, le ves
Con espinas coronado.

Sumergida en tierno llanto
Y en lastimeros sollozos,
Las heridas ven tus ojos
Del Hijo, que amabas tanto:
Un negro y lúgubre manto
Cubre tu alma enristecida,
Al ver que no tiene vida
El que era tres veces Santo.

Tu Hijo, Divina Deidad,
Es puesto en el monumento,
Y en aquel triste momento
Quedus ya en la soledad:
Tu extraordinaria beldad
De tu rostro se ha fugado;
Todos te han abandonado,
Nadie consuelo te dá.

De acerbo dolor llagada,
Considero á tu alma pura,
Y sumida en la tristura,
La más grande é imaginada:
Eres Madre, acongojada,
Madre, de dolor transida,
Madre, la más abatida,
Madre, la más desolada.

Vuestras liras hoy pulsad,
Espiritus celestiales,
Y en coros Angelicales
A vuestra Reina cantad:
Que con singular piedad
Un devoto, en este dia
Quiere hacerla compañía
En su amarga Soledad.

FRANCISCO GARCIA CALATRAYA

A MARIA SANTISIMA DE LOS DOLORES.

PLEGARIA

MADRE DEL DOLOR,
OYE EN ESTE DIA

LA PLEGARIA MIA,
HIJA DE TU AMOR.

Sabes, Virgen Pura,
Que en todos momentos,
Son mis pensamientos,
Darte adoración:

Sabes te venero
Como buen cristiano,
Y que ésta en tu mano
Mi consolacion.

Mi cortedentora,
Madre cariñosa,
Mas que el sol hermosa,
Dame protección
Quiero, Virgen Santa,
Que me des amparo,
Y seas el fero
De mi salvacion.

Acoge benigna
Mis deprecaciones,
Y mis peticiones
Oye en tu aficcion:
Madre compasiva,
Mis pesares calma;
Tenga alivio mi alma
Por tu intercesion.

Oye, Virgen Bella,
Mis ayes y llantos;
Oye los quebrantos
Da mi corazon:
Atiende a mis ruegos,
Virgen afligida;
Dame en la otra vida
Celestial mansion.

Oye, Madre mia,
Mis tristes acentos,
Oye mis lamentos,
Oye mi oracion:

Madre Dolorosa,
Señora del Cielo
Dame paz, consuelo,
Y tu bendicion.

FRANCISCO GARCIA CALATRAYA.

SOBRE LOS MEDIOS DE EVITAR LA PROPAGACION DE FALSAS INDULGENCIAS.

DECRETUM URBS ET ORBIS.—*Ex audientia Sanctissimi dice 14 aprilis 1856.*

«Por cuanto á la sagrada congregacion de indulgencias y sagradas reliquias se comelió por la Constitucion *In ipsis Pontificatus primordiis* espedita en 10 de julio de 1669 por el Papa Clemente IX, de santa memoria, *la facultad de resolver las dificultades y dudas acerca de las reliquias de los Santos y de las indulgencias, de corregir y reformar los abusos que en estas materias se introdujesen, de prohibir que se impriman indulgencias falsas, apócrifas y abusivas, de comprobar las que se hallan impresas, examinarlas y hecha relacion al Romano Pontífice reprobadas en virtud de su autoridad,* se han denunciado muchas veces á dicha congregacion colecciones de indulgencias impresas sin autorizacion ninguna, sea con intencion culpable, sea por negligencia, y que á pesar de ser enteramente falsas, apócrifas y abusivas se esparcen por varios lugares, resultando de ello el grave inconveniente de que son inducidos en error los fieles, y las indulgencias mismas sirven de objeto de escarnio á los enemigos de la santa Iglesia. Por tanto la Sagrada Congregacion, reunida en junta general en el palacio Vaticano el dia 31 de Marzo próximo pasado, ha declarado apócrifas, nulas y abusivas muchas de tales indulgencias dadas á la estampa, y ha sido de dictámen que se recomiende á los Ordinarios de las diócesis en que se hallan divulgadas, el cumplimiento exacto de los decretos espeditos en esta materia por la Sagrada Congregacion.

Demas de esto, no pudiéndose averiguar todas las colecciones, los libros, las hojas sueltas etc., que contienen indicacion de indulgencias abusivas, falsas y apócrifas, ni prohibir con un decreto especial cada cual de los que se publican, Su Santidad el Papa Pio IX, Nuestro Señor, en audiencia de 14 de abril de 1856, confirmando con su autoridad apostólica el precedente dictámen de los Padres eminentísimos, y deseando tambien que todo cuanto respecta al *inestimable tesoro* de las indulgencias se haga *piadosa y santamente* y *sin alteracion*, ha ordenado, que por el presente decreto sean exhortados todos los Ordinarios, dentro de los límites de la solicitud que deben emplear sin cesar para bien del rebaño del Señor, á que velen no solo para impedir en lo posible que circulen estas indulgencias falsas y apócrifas y para que se aparten de las manos de los fieles, sino tambien para que se observen los saludables decretos de la Sagrada Congregacion, y sobre todos los relativos á la publicacion é impresion de dichas indulgencias, y en particular el decreto de 19 de enero de 1756, aprobado el 28 del mismo mes por el Papa Benedicto XIV de santa memoria y cuyo tenor es el siguiente. «Acreditando una diaria esperiencia que se expiden muchas concesiones generales de indulgencias sin conocimiento de la misma Sagrada Congregacion, lo cual es fuente de numerosos abusos y desórdenes, despues de haber deliberado con madurez, ha declarado que los que en adelante obtengan semejantes concesiones generales, estarán obligados, so pena de nulidad de la gracia concedida, á entregar un ejemplar de ellas en la Secretaria de dicha Sagrada Congregacion.»

Y á fin de que sea mas fácil discernir las indulgencias verdaderas y auténticas y las falsas y apócrifas, se servirán los Ordinarios tener presente lo que el enunciado Pontífice Benedicto XIV, de feliz recordacion, enseña tan doctamente sobre esta materia en

su obra *De Sinodo diocesana*. Y si después de tomadas todas las precauciones quedase todavía alguna duda respecto á la autenticidad y verdad de algunas indulgencias, deberán para conseguir la solución conveniente, recurrir á la Sagrada Congregación.

Dado en Roma, en la Secretaría de la Sagrada Congregación de indulgencias á 14 de abril de 1856.—Lugar del sello.—*J. cardinal Asquini*, Prefecto—*A. Colombo*, Secretario.

DECRETOS DE LA SAGRADA CONGREGACION
DE RITOS.

Sobre la traduccion del ordinario de la Misa.

Consulta.

El Obispo de Langrés á los pies de V. S. desea humildemente saber, si es lícito traducir en lengua pátria y vulgar el ordinario de la Misa y traducido imprimirlo con aprobacion del ordinario para uso de los fieles.

Respuesta.

En la Audiencia de S. S. el 6 de Junio de 1851.—Su Santidad manda, que el obispo esponente amoneste á los traductores que se abstengan de su propósito y prohíba la impresion y publicacion de semejante obra.

Así está impreso en la obra *el Joven Cristiano*, de D. J. A. Delgado, Director espiritual del colegio del Señor Masarnau de Madrid, impreso por Aguado en 1851.

(La Cruz.)

Pensamientos importantísimos que deben ocupar á menudo el entendimiento de todo cristiano que aspire á la perfeccion.

MEDITACION PARA LA SEMANA.

LUNES por la mañana. Consideremos el gran ejemplo de humildad que

nos dió Jesus, nuestro maestro, en su última cena, lavando los pies á sus discípulos. «Un nuevo mandato os doy, que os améis unos á otros como yo os he amado, dice el Señor.»

Por la tarde. El amor ardentísimo que nos manifestó nuestro divino Redentor instituyendo el Santísimo Sacramento. «Con gran deseo deseé comer esta Pascua con vosotros.»

MARTES por la mañana. La fervorosisima oracion, agonía y sudor de sangre en el huerto. «Velad y orad para que no caigais en tentacion. Padre mio, si es de tu agrado aleja de mí este caliz; mas no se haga mi voluntad si no la tuya.»

Por la tarde. Los insultos, escarnios, golpes y demás trabajos que pasó Jesus desde el huerto donde le prendieron hasta la casa de Anás. «Como oveja fue llevado al matadero, y cuando le maltrataban no abrió su boca.»

MIÉRCOLES por la mañana. Las bofetadas cruelisimas y otros infinitos oprobios con que fué atormentado Jesus toda la noche en casa del inicuo Caiás. «Presentó su mejilla al que le heria, y como manso Cordero no abrió su boca. Aprended de mí, que soy manso y humilde de corazón.»

Por la tarde. El espeso diluvio de cruelisimos azotes con que despedazaron sus inocentes y delicadas carnes hasta descubrirse los huesos, teniéndole atado á la columna. «Todos mis amigos me abandonaron, y los que me armaban asechanzas prevalecieron: el que yo amaba me hizo traicion.»

JUEVES por la mañana. La corona de agudas y penetrantes espinas con que taladraron la sagrada cabeza de Jesucristo. «Todo el día no hicieron mas que volver y estender su mano contra mí.»

Por la tarde. Cuando Pilatos le sacó al balcón, gritando el populacho: **Muera Jesús y viva Barrabás.** «Viña mia escogida, yo te planté; ¿cómo te has convertido en amargura hasta crucificarme y soltar á Barrabás?»

Illuminad, Señor, mis sentidos y potencias para que mi entendimiento no se descarríe nunca en sus juicios ni mi corazón en sus deseos; por la pasión y cruz de tu Hijo y nuestro Señor Jesucristo, que contigo y el Espíritu Santo vive y reina por los siglos de los siglos. Amen.

VIERNES por la mañana. Cuando Jesús fue condenado á muerte, y le cargaron el ignominioso peso de la Cruz. Verdaderamente cargó el Señor con todas nuestras iniquidades. Cristo se hizo obediente por nosotros hasta la muerte; y muerte de cruz. «Esperé que alguno se entristeciese conmigo, y no lo hubo: que alguno me consolase, y no lo hallé.»

Por la tarde. Cuando en la calle de Amargura encontró á su Santísima Madre anegada en un mar de lágrimas. «Oh vosotros cuantos pasais por el camino, considerad y ved si hay dolor igual á mi dolor.»

SABADO por la mañana. Cuando en el monte Calvario le desnudaron, y dislocaron sus huesos, y le crucificaron. «Dijo el ladrón: Señor, acuérdate de mí cuando estés en tu reino: respondióle Jesús, hoy estarás conmigo en el Paraíso.»

Por la tarde. Cuando murió entre dos ladrones y á vista de su afligidísima Madre. El sol se oscureció, la tierra tembló, y Jesús dió una voz diciendo: «Padre mío, en tus manos encomiendo mi espíritu.»

DOMINGO por la mañana. Su gloriosa y triunfante resurrección. El ángel del Señor dijo á las santas mugeres:

«el que buscáis ya no está aquí, porque resucitó como lo habia dicho.»

Por la tarde. Cómo se apareció á su Santísima Madre, á la Magdalena y á sus amados discípulos. Aparecióse el Señor á sus discípulos y les dijo: «La paz sea con vosotros: yo soy, no temais.» Pidamos como los discípulos en Emaús: **Quédate, Señor, con nosotros. Y no os dejare huerfanos; me voy y volveré á vosotros: con vosotros estaré todos los días hasta la consumacion de los siglos. Amen.**

El Ilmo. Sr. D. Bernardo Francés Caballero, Arzobispo de Zaragoza, en 30 de agosto de 1838 concedió 80 días de indulgencia por cada una de estas meditaciones.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la tenencia de cura de la parroquial de Mazarambroz pueblo de 400 vecinos, distante tres leguas de Toledo. El que la obtenga percibirá 4000 rs., intencion libre y otros emolumentos. Las solicitudes se dirijan al cura párroco.

TOLEDO EN LA MANO.

ó descripción histórico-artística de la magnífica Catedral y demas edificios notables de esta ciudad.

Se avisa á los Sres. suscritores que hicieron la suscripcion por cuadernos, que ha sido concluido el octavo; por lo tanto pueden pasar á recogerle al punto en que verificaron aquella.

TOLEDO.

IMPRESA DE SEVERIANO LOPEZ FANDÓ,
CALLE ANCHA NUM. 34.